

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00592
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALAMBRES Y ACEROS S.A.S.
DEMANDADA: TECNOLOGIA EN INGENIERIA SAS INTELCOOL SAS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 *Ibíd.*, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **ALAMBRES Y ACEROS S.A.S.** contra **TECNOLOGIA EN INGENIERIA SAS INTELCOOL SAS**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR
BOG284	2/09/2019	2/09/2019	\$22'288.081
BOG286	2/09/2019	2/09/2019	\$52'622.701
BOG287	2/09/2019	2/09/2019	\$1'173.621
BOG289	2/09/2019	2/09/2019	\$29'281.576

Más los intereses de mora sobre dichos capitales a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb8ea01a5f43b8b45e997245b181b6ecee7f843824dfec0ecb0dc6b729d9b**
Documento generado en 06/12/2021 08:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>